

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el pasado 27 de abril de 2022.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de mayo de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref-

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ANIBAL ÁLVAREZ FLÓREZ
DEMANDADOS: CARLOS ARIEL OSPINA SALAZAR
MARÍA EUGENIA VILLEGAS MEJÍA
RADICADO: 17042-4089-001-2009-00052-00

ASUNTO: NO ACCEDE A LO SOLICITADO
SUSTANCIACIÓN: Nro. 301

ANTECEDENTES:

1. Este Juzgado mediante auto interlocutorio Nro. 165 de fecha 30 de marzo de 2022 decretó la terminación del presente proceso por pago, providencia que quedó ejecutoriada el día 05 de abril de 2022 y se hicieron los siguientes ordenamientos:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR la RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSE ANIBAL ALVAREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.507 y en contra de los señores **CARLOS ARIEL OSPINA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.031 y **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: CANCELAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la demandada **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491 **COMO DOCENTE** al servicio de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA.**

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA a favor de la **PARTE DEMANDANTE** señor **JOSE ANIBAL ALVAREZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.507 por la suma reliquidada por el Despacho por **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 CTVS (\$5.207.735,77)**, con la cual queda satisfecho el crédito cobrado.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del excedente a la **CODEMANDADA MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491 por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 23/100 CTVS (\$746.751,23)**

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEMÁS TÍTULOS que sigan siendo puestos a disposición del presente asunto en favor de la codemandada **MARIA EUGENIA VILLEGAS MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.391.491, producto de los descuentos efectuados a su salario con ocasión de la medida cautelar aquí decretada; y, que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, hasta que sea cancelado definitivamente el embargo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos (...)."

2. Esta Funcionaria el día 08 de abril de 2022 se encontró de permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Manizales.

3. No corrieron términos durante los días del 11 al 17 de abril de 2022 en razón de la vacancia judicial de la semana mayor.

4. Previa la realización del fraccionamiento de títulos, el día 21 de abril de 2022 se procedió a dar orden de pago de los títulos obrantes dentro del proceso, de conformidad con el auto de terminación por pago.

5. El día 27 de abril del año en curso fue allegado memorial por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega una reliquidación de crédito y solicita el pago de intereses hasta la fecha en que efectivamente se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto, **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO** por la apoderada judicial de la parte demandante teniendo en cuenta que:

- El presente proceso ya se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aplicado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 conforme a la reliquidación de crédito que se efectuó y fue acorde a ese valor que se ordenó cancelar la suma adeudada por la parte demandada a la parte demandante; providencia la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada al no ser objeto de recursos.

- No es factible generar intereses sobre una obligación que ya se canceló, una cosa es los intereses sobre la obligación y otra cosa muy

diferente el pago posterior a ello, además los depósitos que se encuentran en el **Banco Agrario de Colombia SA** no generan ningún tipo de interés respecto del pago posterior.

- Debe tenerse en cuenta que, para proceder al pago de los depósitos judiciales, este Despacho se debe someter a trámites administrativos que hace directamente el **Banco Agrario de Colombia SA** tales como el fraccionamiento de los títulos para el pago que consagra un término especial, así mismo cuando se hace la orden de pago y cuando se hace la autorización del pago directamente en la plataforma de la entidad bancaria.

- Finalmente, debe advertirse que este Juzgado ha actuado dentro del presente proceso de manera diligente y garantizando los derechos de ambas partes; cabe resaltar que esta instancia judicial tuvo que impulsar de oficio el presente proceso, así pues mediante autos de fechas 24 de febrero de 2022 y 10 de marzo de 2022 se ordenó requerir a la parte ejecutante para que informará si era su deseo dar por terminado el proceso conforme a la última reliquidación efectuada dado que ya existían dineros suficientes para la terminación del mismo, o en su defecto proceder a actualizar la reliquidación del crédito, sin embargo, la parte actora tan solo se pronunció el día 18 de marzo de 2022 allegando la reliquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 059 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria